

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Ciudad Real por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción en la carretera CR-642 (antes L-618), de Villamanrique a Alhambra, por Infantes, en término municipal de Carrizosa.**

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre de 1964, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» de 20 de noviembre de 1964, en el diario «Lanza», de Ciudad Real, de 18 de noviembre de 1964, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carrizosa la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las obras de construcción de la carretera CR-642 (antes L-618), de Villamanrique a Alhambra, por Infantes, en término municipal de Carrizosa. Transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 sin haberse presentado reclamación contra la misma, y habiendo informado favorablemente la Abogacía del Estado.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley y el 120 de su Reglamento, ha dispuesto:

1.º Elevar a definitiva dicha relación publicada en los sitios y formas señalados, declarando la necesidad de ocupación de los bienes y derechos en ella comprendidos, e iniciado el expediente expropiatorio.

2.º Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carrizosa y en el diario «Lanza», de esta capital, así como que se comunique directamente a los interesados, haciéndoles saber que contra esta resolución pueden recurrir en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde el siguiente de la notificación de esta resolución.

Ciudad Real, 4 de septiembre de 1965.—El Ingeniero Jefe, E. Pérez Losada.—6.978-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 31 de agosto de 1965 por la que se dispone el cese de los actuales «encargos de cátedra» del personal de Institutos en 30 de septiembre próximo.*

Ilmo. Sr.: Con el fin de prevenir las modificaciones que podría originar la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones,

Este Ministerio ha resuelto que el día 30 de septiembre del presente año caduque el derecho a percibir remuneraciones en concepto de «encargos de cátedra», que vienen siendo abonadas con cargo al crédito que figura en el Presupuesto del Es-

tado, sección 18, Ministerio de Educación Nacional, numeración económica y funcional 345.121; 3, subconcepto primero.

Una vez vencida la fecha que la Ley de Retribuciones señala para su entrada en vigor, el Ministerio de Educación Nacional determinará lo pertinente para reanudar el pago de aquellas remuneraciones o reconocer las nuevas, si procediera. En cualquier caso, será necesaria nueva Orden de reconocimiento expreso del derecho a la remuneración para que ésta pueda ser hecha efectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de septiembre de 1965:*

	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,809	59,989
1 Dólar canadiense .....	55,557	55,724
1 Franco francés nuevo .....	12,205	12,241
1 Libra esterlina .....	167,345	167,848
1 Franco suizo .....	13,858	13,899
100 Francos belgas .....	120,521	120,883
1 Marco alemán .....	14,917	14,961
100 Liras italianas .....	9,574	9,602
1 Florin holandés .....	16,614	16,664
1 Corona sueca .....	11,567	11,601
1 Corona danesa .....	8,650	8,676
1 Corona noruega .....	8,371	8,396
1 Marco finlandés .....	18,586	18,641
100 Chelines austriacos .....	231,820	232,517
100 Escudos portugueses .....	208,647	209,275

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### GRANADA

Don Jenaro Espinosa Cabezas, Magistrado, accidental Juez de Primera Instancia número dos de Granada,

Hagó saber: Que en este Juzgado, con el número 98 de 1964, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Minerva, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros Generales, contra don José Martínez Lupiáñez, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días las siguientes fincas:

Primera. Suerta de tierra en el cortijo llamado Rambla de los Lobos, tierra de riego con setenta olivos, con seis hiladas, de una fanega cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes a setenta y ocho áreas setenta y tres centiáreas. Linda: Poniente, parcela de don Juan Martínez Abril;

Levante, el haza del Madroño; Sur, la misma haza, y Norte, la acequia; radica en Alamedilla. Valorada en treinta y un mil pesetas.

Segunda. Suerte de tierra, que es la tercera del Trance de la Umbria de Abajo, en el cortijo llamado Rambla de los Lobos, de ciento cuarenta y nueve fanegas tres celemines y tres cuartillos, de labor secano y monte, equivalentes a setenta hectáreas trece áreas y veintiséis centiáreas. Linda: Levante, el haza cuarta de dicho trance, de doña Rosa Martínez García; Poniente, el haza segunda, de don Juan Martínez García; Sur, terrenos de Alicún, y Norte, con la Rambla y secano, dividido del mismo cortijo Rambla de los Lobos. Sitúa en terreno de Alamedilla. Valorada en doscientas sesenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiocho de octubre del presente año, a las once horas, haciéndose constar: Que servirá de

tipo para esta subasta el setenta y cinco por ciento de la valoración de las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido presentados por el deudor ni suplida su falta; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Granada a tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, accidental, Jenaro Espinosa Cabezas.—El Secretario (ilegible).—5.768-C.